



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **763**

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **PEREZ PEREZ FLORINDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.337.810 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

| ENTIDAD | PREVISORA | TIEMPO DE SERVICIO | TOTAL |
|--|--|----------------------------|-------|
| UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS | UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS | 01-04-1981 – 30-06-1995 | 5.130 |
| UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS | ISS | 01-07-1995 – 01-08-1996 | 390 |
| TOTALES | | | 5520 |

2. Que mediante Resolución No. 704 del 23 de octubre de 1996 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor **PEREZ PEREZ FLORINDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.337.810.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$826.032.00.

| FACTORES PARA PENSION | |
|------------------------|---------------|
| ASIGNACION BASICA | \$ 302.620,00 |
| SÚBSIDIO DE TRANSPORTE | \$ 23.018,00 |
| RECARGO NOCTURNO | \$ 11.547,00 |
| PRIMA ALIMENTACION | \$ 28.413,00 |
| PRIMA ANTIGUEDAD | \$ 33.688,00 |

py 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º. 763

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

| | |
|------------------|-----------------|
| PRIMA SEMESTRAL | \$ 83.053,00 |
| PRIMA VACACIONES | \$ 108.018,00 |
| PRIMA NAVIDAD | \$ 94.639,00 |
| VACACIONES | \$ 108.018,00 |
| QUINQUENIO | \$ 222.766,00 |
| SUMA | \$ 1.015.780,00 |
| 81,32% | \$ 826.032,00 |

4. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

“Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.

5. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
6. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier

69 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 763

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).

7. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte constitucional ordenó a COLPENSIONES aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

“23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituyó una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación^[10], pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas COLPENSIONES deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular^[11].”

“10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).”

b9
9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º.

763

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

“11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, *“AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura”*. Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: *“Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales”*. “

“24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los

pg 7



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **763**

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[13] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este^[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

“12 “Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.

“13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que “la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que

pg 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 763

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.”

“14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del “proyecto de liquidación” de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas. ”

8. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.

py
r



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 763
(30 NOV 2017)

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

9. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
10. Que respecto al recobro de las cuotas partes pensionales en concepto del 28 de mayo de 2008, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, sostuvo:

(...)

"sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

"Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos"

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: "Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente".

by
J



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 763

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”.

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informan del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse

py

9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N^o. 763

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo enterrarían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

py j



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 763

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

11. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

| ENTIDAD | TOTAL DÍAS | PORCENTAJE | Proporción Mesada 201X | Proporción Retroactivo |
|---|------------|------------|------------------------|------------------------|
| UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS | 5.130 | 92,93% | \$ 767.671 | \$ 693.778.131 |
| COLPENSIONES - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS | 390 | 7,07% | \$ 58.361 | \$ 52.781.778 |

pg 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 763

(30 NOV 2017)

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a **COLPENSIONES** por los tiempos laborados en **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, para el pago de las mesadas pensionales de la señora **PEREZ PEREZ FLORINDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.337.8100, por valor de \$52.781.778.00 conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia Registro civil de nacimiento de la señora **PEREZ PEREZ FLORINDA**
2. Copia Cedula Ciudadanía
3. Copia Resolución 704 del 23 de octubre de 1996, por medio de la cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció y ordena pagar la mesada pensional
4. Copia de certificado de Información laboral expedido por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL**
5. Cuenta de cobro

bu
g



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 763

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 30 NOV 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

| | | | |
|---------------------|-----------------------------|-------------------------------|--|
| Elaboró: | Adel Fabián Rúales Alvear | Contratista - Asesor Rectoría | |
| Elaboró liquidación | Oficina de Recursos Humanos | | |
| Revisó | Oficina Asesora Jurídica | | |
| Revisó | Secretaría General | | |



763

| | |
|---|---|
| UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES | Fecha de Elaboración 30 de abril de 2017 |
|---|---|

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0065-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0065-2017

FECHA 30-abr.-17

COLPENSIONES ✓
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE

\$ 52.781.778

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

| N° | PENSIONADOS | | SUSTITUTO | | PERIODOS | | VALOR A PAGAR |
|----|--------------|------------------------|-----------|--------|---------------|-------------|---------------|
| | CEDULA | NOMBRE | CEDULA | NOMBRE | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | |
| 1 | ✓ 20.337.810 | PEREZ PEREZ FLORINDA ✓ | | | 5/11/1996 | 30/04/2017 | 52.781.778 ✓ |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, Division de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

JAQUELIN ORTIZ ARENAS
TESORERA

Proyecto: J. G. Jimenez P. OPS Cuotas Partes
Reviso: D. Calderon M Y A R Boerra. Recursos Humanos
Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA. Jefe. Division de Recursos Humanos

875



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT 899999230-7
 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de abril de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0065-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0065-2017

FECHA: 30-abr.-17

COLPENSIONES
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE

§ 52.781.778

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

| Nº | PENSIONADOS | | SUSTITUTO | | PERIODOS | | VALOR A PAGAR |
|----|-------------|----------------------|-----------|--------|---------------|-------------|---------------|
| | CEDULA | NOMBRE | CEDULA | NOMBRE | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | |
| 1 | 20.337.810 | PEREZ PEREZ FLORINDA | | | 5/11/1996 | 30/04/2017 | 52.781.778 |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, Division de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior


 JACQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Inq G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: D Calderon M Y A R Becerra. Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. Division de Recursos Humanos

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key personnel. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section provides a detailed description of the data analysis process. This involves identifying trends, patterns, and anomalies within the data set. Statistical tools were used to quantify the findings and to test the hypotheses. The results of the analysis are presented in a clear and concise manner, highlighting the most significant findings.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and recommendations. It suggests that the current data collection process should be reviewed and updated to reflect changes in the business environment. Additionally, it recommends that the findings be shared with all relevant stakeholders to ensure that the organization is making informed decisions based on the most up-to-date information.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7
VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de abril de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0065-2017

COLPENSIONES
NIT: 899.999.826-0
DEBE \$ 52.781.778

DEL PENSIONADO

| | | | | |
|---------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|-----|
| NOMBRES Y APELLIDOS | PEREZ PEREZ FLORINDA | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 20.337.810 | |
| FECHA NACIMIENTO | 20/04/1943 | ENTIDAD DONDE LABORO: | UNIVERSIDAD DISTRITAL | |
| FECHA DE INGRESO: | VER CERTIFICACION | FECHA DE RETIRO: | VER CERTIFICACION | |
| | | | TOTAL DÍAS | 360 |

EL RECONOCIMIENTO

| | | | |
|-----------------------|------------|------------------------------------|--------------|
| RESOLUCION NUMERO | 704 | VALOR INICIAL PENSION | 826.032 |
| FECHA DE RESOLUCION | 23/10/1996 | VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA | \$ 826.032 |
| FECHA DE EFECTIVIDAD | 1/08/1996 | % CUOTA PARTE | 7,07% |
| FECHA DE CONCURRENCIA | 1/08/1996 | VALOR INICIAL CUOTA | \$ 58.400 |
| | | MESADA FECHA CORTE | \$ 3.521.309 |
| | | VALOR CUOTA FECHA CORTE | \$ 248.957 |

| ITEMS LIQUIDADOS | ANTES DE LEY 1066 | | DESPUES DE LEY 1066 | | TOTAL |
|---------------------|-------------------|------------|---------------------|------------|---------------|
| | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA | |
| | 5/11/1996 | 31/07/2006 | 1/08/2006 | 30/04/2017 | |
| CUOTA PARTE MESADAS | \$ 13.691.015 | | \$ 25.721.221 | | \$ 39.412.236 |
| MESADAS ADICIONALES | \$ 2.265.367 | | \$ 4.147.101 | | \$ 6.412.468 |
| SUBTOTAL | \$ 15.956.382 | | \$ 29.868.322 | | \$ 45.824.704 |
| INCREMENTO SALUD | \$ 0 | | \$ 0 | | \$ 0 |
| TOTAL SIN INTERESES | \$ 15.956.382 | | \$ 29.868.322 | | \$ 45.824.704 |
| INTERESES | \$ 0 | | \$ 6.957.074 | | \$ 6.957.074 |
| TOTAL CON INTERESES | \$ 15.956.382 | | \$ 36.825.396 | | \$ 52.781.778 |
| PAGOS ANTERIORES | | | | | \$ 0 |
| TOTAL | | | | | \$ 52.781.778 |

COBROS ANTERIORES

| FACTURA | FECHA FACTURA | DESDE | HASTA | VALOR FACTURA | FECHA PAGO | VALOR PAGADO | OBSERVACIONES |
|---------|---------------|-------|-------|---------------|------------|--------------|---------------|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

SON CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos

JAQUELIN ORTIZ ARENAS
Tesorera

Elaboro: Jng. G. Jiménez P.
Revisó: J.D. Calderón M. Y A.R. Becerra. Recursos Humanos

1-2

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author outlines the various methods used for data collection and analysis. These include surveys, interviews, and focus groups. Each method has its own strengths and weaknesses, and the choice of method depends on the specific research objectives.

The third section provides a detailed overview of the results obtained from the study. It highlights the key findings and discusses their implications for the industry. The data shows a clear trend towards digitalization, with a significant increase in online transactions over the past few years.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research and implementation. It suggests that further studies should be conducted to explore the long-term effects of digitalization on the economy and society.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

NIT 899999230-7

VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de abril de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0065-2017

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

| PERIODO A COBRAR | Ajustes Pensión (Ley 4a/78, Ley 71/88 y Ley 100 de 1993) | | MESADA | C.P MESADA | MESADA ADICIONAL | % DTF | INTERESES | INCREMENTO SALUD (Ar. 143 y 204 Ley 100/93 y Ley 1122 de 2007) | ACUMULADO |
|------------------------------------|--|-----------|--------------------|-------------------|-------------------|----------|------------------|--|-------------------|
| | % | SUMA FIJA | | | | | | | |
| 1996-ago. | | 0,00 | 826.032 | 58.400 | 0 | 0,0000% | 0 | 0 | 58.400 |
| 1997-ene. | 21,63% | 0,00% | 1.004.703 | 71.032 | 142.084 | 0,0000% | 0 | 0 | 350.400 |
| 1998-ene. | 17,68% | 0,00% | 1.182.334 | 83.591 | 167.182 | 0,0000% | 0 | 0 | 1.344.848 |
| 1999-ene. | 16,70% | 0,00% | 1.379.784 | 97.551 | 195.102 | 0,0000% | 0 | 0 | 2.515.122 |
| 2000-ene. | 9,23% | 0,00% | 1.507.138 | 106.555 | 213.110 | 0,0000% | 0 | 0 | 3.880.836 |
| 2001-ene. | 8,75% | 0,00% | 1.639.013 | 116.878 | 231.756 | 0,0000% | 0 | 0 | 5.372.606 |
| 2002-ene. | 7,65% | 0,00% | 1.764.397 | 124.743 | 249.486 | 0,0000% | 0 | 0 | 6.994.898 |
| 2003-ene. | 6,99% | 0,00% | 1.887.728 | 133.462 | 266.924 | 0,0000% | 0 | 0 | 8.741.300 |
| 2004-ene. | 6,49% | 0,00% | 2.010.242 | 142.124 | 284.248 | 0,0000% | 0 | 0 | 10.809.768 |
| 2005-ene. | 5,50% | 0,00% | 2.120.805 | 149.941 | 299.882 | 0,0000% | 0 | 0 | 12.599.504 |
| 2006-ene. | 4,85% | 0,00% | 2.223.664 | 157.213 | 314.426 | 0,0000% | 0 | 0 | 14.698.678 |
| 2007-ene. | 4,48% | 0,00% | 2.323.285 | 164.256 | 328.512 | 0,5500% | 68.673 | 0 | 17.298.329 |
| 2008-ene. | 5,69% | 0,00% | 2.455.479 | 173.602 | 347.204 | 0,7200% | 64.817 | 0 | 20.520.016 |
| 2009-ene. | 7,67% | 0,00% | 2.643.815 | 186.918 | 373.836 | 0,7800% | 56.338 | 0 | 23.774.287 |
| 2010-ene. | 2,00% | 0,00% | 2.696.691 | 190.656 | 381.312 | 0,3300% | 52.658 | 0 | 27.129.550 |
| 2011-ene. | 3,17% | 0,00% | 2.782.176 | 196.700 | 393.400 | 0,2900% | 60.179 | 0 | 30.563.844 |
| 2012-ene. | 3,73% | 0,00% | 2.885.951 | 204.037 | 408.074 | 0,4200% | 61.778 | 0 | 34.190.751 |
| 2013-ene. | 2,44% | 0,00% | 2.956.368 | 209.015 | 418.030 | 0,4100% | 49.447 | 0 | 37.819.127 |
| 2014-ene. | 1,94% | 0,00% | 3.013.722 | 213.070 | 426.140 | 0,3300% | 39.501 | 0 | 41.360.544 |
| 2015-ene. | 3,66% | 0,00% | 3.124.024 | 220.869 | 441.738 | 0,3600% | 30.787 | 0 | 44.830.227 |
| 2016-ene. | 6,77% | 0,00% | 3.335.521 | 235.821 | 471.642 | 0,4400% | 21.307 | 0 | 48.279.457 |
| 2017-ene. | 5,57% | 0,00% | 3.521.309 | 248.957 | 497.914 | 0,5500% | 5.510 | 0 | 52.026.750 |
| 2017-abr. | | 0,00% | 3.521.309 | 248.957 | 497.914 | 0,5400% | 1.339 | 0 | 52.781.778 |
| CUENTA A 30/04/2017 TOTALES | | | 610.262.976 | 43.145.584 | 13.762.364 | 1 | 7.469.408 | 0 | 52.781.778 |
| ABONOS POR PAGOS ANTERIORES | | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | 52.781.778 |

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos

Elaboro: G. Jimenez P.
Revisó: D. Calderón M. Y A.R Becerra. Recursos Humanos

JAQUELIN ORTIZ ARENAS
Tesorera

100-1000

The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, on the
 subject of the above-captioned matter. The information is
 being furnished to you for your information and use.
 The Bureau of Land Management has been advised that the
 subject of the above-captioned matter is a public land
 and is being managed in accordance with the provisions of
 the Public Land Act, as amended. The Bureau of Land
 Management is currently conducting a survey of the
 subject of the above-captioned matter and the results of
 the survey will be furnished to you as soon as they are
 available.

Very truly yours,
 Director, Bureau of Land Management

The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, on the
 subject of the above-captioned matter. The information is
 being furnished to you for your information and use.
 The Bureau of Land Management has been advised that the
 subject of the above-captioned matter is a public land
 and is being managed in accordance with the provisions of
 the Public Land Act, as amended. The Bureau of Land
 Management is currently conducting a survey of the
 subject of the above-captioned matter and the results of
 the survey will be furnished to you as soon as they are
 available.

Modelo y forma
de los
registros

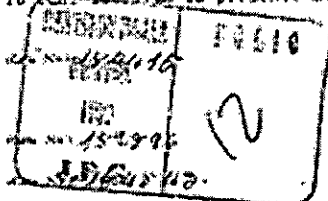
En la República de Colombia Departamento de Boyacá 469

Municipio de Chicora
El día veintidós del mes de Abril de mil novecientos veinte y tres
se presentó el señor Teodoro Pérez mayor de edad, de nacionalidad Colombiana
natural de Chicora domiciliado en Chicora y declaró que el día
veintidós del mes de Abril de mil novecientos veinte y tres a las veinte y tres
horas de la noche nació en Parada de Chicora
del municipio de Chicora República de Colombia un niño de sexo

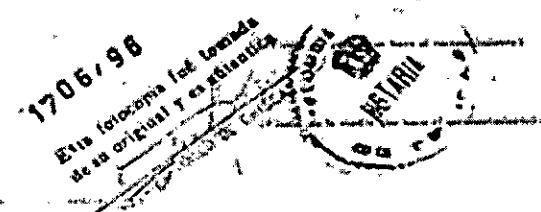
masculino a quien se le ha dado el nombre de Teodoro hijo de
el señor Teodoro Pérez de Chicora de veintidós años de edad, natural
de Chicora República de Colombia de profesión agricultor la señora
Adelaida Pérez de Chicora de veintidós años de edad, natural de Chicora
República de Colombia de profesión agricultora siendo abuelos paternos Teodoro
Pérez y María Rosa y abuelos maternos Orlando
Pérez y María Rosa
Fueron testigos

Edilio Acosta y Edilio Acosta
En té de lo cual se firmó la presente acta

El declarante: Teodoro Pérez
El testigo: Edilio Acosta
El testigo: Edilio Acosta



Edilio Acosta
Para los efectos del artículo segundo de la Ley 45 de 1916, reconoció el niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para cambiárselo firmo.



1706/98
Esta fotocopia fue tomada
de su original y es idéntica

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCLUIDA EN FIRMAS Y SELLOS ES IDENTICA AL ORIGINAL DEPOSITADA EN LA HOJA DE VIDA

(Firma y sello del Registrador en este caso o funcionario)



265 6

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DE VIDA
 J.D.C.

76510
 O

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.337.810

DE Doctd, D.E.

APPELLIDOS PEREZ PEREZ

NOMBRES Florinda

NACIDO 20-Abr-1941

ESTATURA 1-60

SENALES Ninguna

FECHA Expi 4-Mar-65

Firma del Ciudadano




EL Jefe DE LA DIVISION DE IDENTIFICACION
 RECURSOS HUMANOS
 CERTIFICA QUE LA FOTOCOPIA
 COPIA, CON FIDELIDAD
 FIDELMENTE CON EL ORIGINAL
 QUE SE POSA EN LA FOLIA
 DE VIDA



715

3008

29
H
6

PROMEDIO
DEVENGADO
ULTIMO AÑO
DE SERVICIO
PEREZ PEREZ FLORINDA
CC.No 20.337.810 de Bogotá
PENSION DE JUBILACION

| | Período de 1-VIII-95 a 31-XII-95 | Período de 1-I-96 a 15-IV-96 | Período de 16-IV-96 a 30-VI-96 | Período de 1-VII-96 a 30-VII-96 | Promedio mensual |
|------------------|--|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| días | 150 | 105 | 75 | 30 | 360 |
| Sueldo Básico | 267,896 | 327,422 | 327,422 | 327,422 | 302,620 |
| Gast. Repres. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Prím. Técnica | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Sobresueldo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Sus. Transporte | 21,208 | 23,808 | 24,812 | 24,812 | 23,018 |
| Prím. Alimentac. | 25,511 | 30,486 | 30,486 | 30,486 | 28,413 |
| Prím. Antigüedad | 24,630 | 40,158 | 40,158 | 40,158 | 33,688 |
| Recarg. Noct. | 11,759 | 11,759 | 11,759 | 9,211 | 11,547 |
| Horas extras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Totales | 1,755,020 | 1,517,716 | 1,086,593 | 432,069 | 399,285 |
| Total año | 4,781,417 | | | | |
| Promedio Parcial | | | | | |
| Prím. Semestral | 996,639 | | 1/12 PS | | |
| Prím. Vacacs | 1,286,218 | | 1/12 PV | | |
| Prím. Navidad | 1,135,670 | | 1/12 PN | | |
| Sueld. Vacacs | 1,286,218 | | 1/12 SV | | |
| Quinquenio | 2,673,198 | | 1/12 O | | |
| Promedio total | | | | | |
| Factor de Mesada | 81.32% | | | | |
| MESADA | 828,032 | | | | |

| | |
|-----------|-----------|
| 399,285 | 399,285 |
| 83,053 | 83,053 |
| 1,003,018 | 1,003,018 |
| 94,639 | 94,639 |
| 1,003,018 | 1,003,018 |
| 222,766 | 222,766 |
| 3,116,780 | 3,116,780 |

Luis Alfredo Cepeda
LUIS ALFREDO CEPEDA
ANALISTA

Eduardo Sanchez C.
EDUARDO SANCHEZ C.
LIQUIDADOR

PCL XL error

Warning: illegalMediaType

345
12.11
5544

715



3016

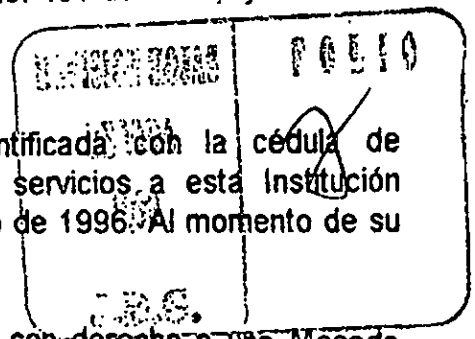
Handwritten signature and initials.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
RESOLUCION No. 704 de 23 OCT. 1996

Por la cual se reconoce y ordena pagar una MESADA PENSIONAL a la Señora FLORINDA PEREZ PEREZ

El Director Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución No. 431 de 1995, y

CONSIDERANDO



Que la Señora FLORINDA PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.337.810 de Bogotá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 10. de abril de 1981 y hasta el 10. de agosto de 1996. Al momento de su retiro desempeñaba el cargo de Aseadora V.

Que al momento de su retiro tenía estatus pensional con derecho a una Mesada Pensional del ochenta y uno punto treinta y dos por ciento (81.32%) del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicios, de acuerdo con el concepto de la División de Personal.

Que la División de Personal liquidó la Mesada Pensional de la mencionada señora, de conformidad con la Convención Colectiva y normas legales vigentes, quedando un valor de \$826.032.00

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : RECONOCER Y ORDENAR PAGAR a partir del 10. de agosto de 1996 a la señora FLORINDA PEREZ PEREZ, ya identificada, la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$826.032.00) M/CTE por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO SEGUNDO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

UNIVERSIDAD DISTRITAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
NOTIFICADO EN
BOGOTÁ, D.C. a los 23 OCT 1996
Notifiqué por
exterior por

Dada en la Dirección Administrativa de la Universidad Distrital, a los 23 OCT 1996

Original Firmado Por:
Pablo Emilio Garzón Carreño

PABLO EMILIO GARZON CARREÑO
Director Administrativo

Handwritten signature and date: 23/10/96

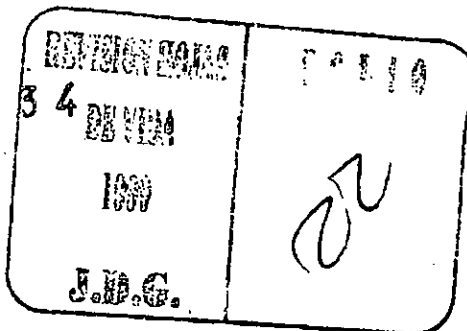
Firma: Florinda Perez
C.C. No. 20.337.810 Bogotá
Fecha: 23/10/96
15

345

3023
2916



Santa Fe de Bogotá 5 de febrero de 1997



señora
FLORINDA PEREZ PEREZ
Pensionada
UNIVERSIDAD DISTRITAL
Presente.

REF: Derecho de petición 29-I-97

Apreciada Señora:

En respuesta a su solicitud de la referencia, atentamente le reitero que los desprendibles de pago solo los entrega la Tesorería de la Universidad.

Frente a la solicitud de reliquidación de cesantías definitivas y mesada pensional, analizados los factores tenidos en cuenta para la liquidación de las mismas se encontró que dichas liquidaciones se encuentran ajustadas a derecho y no se encontró razón válida para hacer reliquidación alguna.

Por lo anterior le solicitamos en un futuro al hacer uso del derecho de petición se cifiña a los postulados del Artículo 5o. del Decreto #001 de 1984, sobre los requisitos que debe contener dichas peticiones para poder ser resueltas en forma oportuna y eficaz, ya que en los escritos aludidos Usted no precisa las razones de su petición.

Cordialmente,

Esmeralda Elizabeth Gonzalez C.
ESMERALDA ELIZABETH GONZALEZ C.
Jefe División de Personal

c.c. Hoja de Vida
Archivo General

GEAG/Ofelia A.

Florinda Perez
Feb - 6 - 97.

